



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2186-2PC2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Monreal Ávila, Alfonso Durazo Montaña y Ricardo Mejía Berdeja.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de mayo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de mayo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Eliminar la presunción de la actuación legal de la partes y del órgano jurisdiccional. Señalar la obligación de la autoridad para que en las audiencias y en las resoluciones escritas invoque los preceptos legales en que se fundamenten, salvo los casos en que durante las audiencias alguna de las partes solicite la fundamentación expresa de la parte contraria o de la autoridad judicial porque exista duda sobre ello. Asentar que en las resoluciones escritas se deberán invocar los preceptos en que se fundamentan.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 16 a 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Utilizar minúsculas, aún en los cambios para armonizarlos con el texto en vigor, toda vez que el texto la frase “para quedar como sigue” implica que el texto queda tal como se expresa.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo 397. Decisiones en la audiencia Las determinaciones del Tribunal de enjuiciamiento serán emitidas oralmente. En las audiencias <u>se presume la actuación legal de las partes y del Órgano jurisdiccional, por lo que no es necesario</u> invocar los preceptos legales en que se fundamenten, <u>salvo los casos en que durante las audiencias alguna de las partes solicite la fundamentación expresa de la parte contraria o de la autoridad judicial porque exista duda sobre ello.</u> En las resoluciones escritas se deberán invocar los preceptos en que se fundamentan.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 397 del Código Nacional de Procedimientos Penales Único: Se reforma el contenido del artículo 397 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 397. Decisiones en la audiencia Las determinaciones del Tribunal de enjuiciamiento serán emitidas oralmente. En las audiencias Y EN LAS RESOLUCIONES ESCRITAS del Órgano jurisdiccional, DEBERÁ invocar los preceptos legales en que se fundamenten, salvo los casos en que durante las audiencias alguna de las partes solicite la fundamentación expresa de la parte contraria o de la autoridad judicial porque exista duda sobre ello. En las resoluciones escritas se deberán invocar los preceptos en que se fundamentan.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL